

Guía informativa **sobre derechos culturales y lingüísticos**

ALONSO GUERRERO GALVÁN



SECTEI



INAH

GUÍA INFORMATIVA SOBRE DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie ENSAYOS JURÍDICOS, núm. 44

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Roberto Zavaleta Cornejo
Cuidado de la edición y formación en computadora

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Apoyo editorial

Carlos Martín Aguilera Ortiz
Elaboración de portada



ALONSO GUERRERO GALVÁN

GUÍA INFORMATIVA SOBRE DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS



SECTEI  INAH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
México, 2020

La presente guía forma parte del proyecto “Derechos culturales y humanos en comunidades indígenas urbanas: los otomíes de la Colonia Roma, CDMX” desarrollado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con el patrocinio de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) (convenio SECTEI/269/2019) y cuyo responsable técnico fue el doctor Luis René Guerrero Galván.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 11 de diciembre de 2020

DR © 2020. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-30-3872-0

CONTENIDO

Introducción	VII
<i>Capítulo primero. Los derechos culturales y lingüísticos</i>	1
Ejemplo de caso: la diversidad de los otomíes	11
<i>Capítulo segundo. Marco legal de los derechos culturales y lingüísticos</i>	21
<i>Capítulo tercero. Los derechos culturales y lingüísticos en México</i>	23
I. Ejemplo de caso: derechos lingüísticos de los otomíes	28
II. El patrimonio cultural de México	32
III. Preservación del patrimonio cultural de México	40

IV. Educación y patrimonio cultural de México	45
V. Acceso a intérpretes y respeto a los derechos lingüísticos	47
VI. El patrimonio artístico, arqueológico, histórico y paleontológico de México	50
<i>Capítulo cuarto. Cartilla básica de derechos culturales y lingüísticos de México.</i>	<i>53</i>
I. ¿Qué son los derechos culturales?	53
II. ¿Qué son los derechos lingüísticos?	54
III. ¿Qué es el patrimonio cultural de la nación?	54
IV. Derechos de la población indígena jornalera	54
V. Instancias que brindan asesoría y acompañamiento.	55
Glosario	57
Bibliografía	59

INTRODUCCIÓN

Las prácticas cotidianas de un pueblo conforman su cultura, estas acciones habituales realizadas por cada uno de sus integrantes van formando, con el tiempo, la identidad de una comunidad, esto constituye el conocimiento acumulado de muchas generaciones, conocimiento que forma parte de su patrimonio. Como este conjunto de prácticas no se puede palpar o tocar, algunos le llaman patrimonio inmaterial; otros consideran que esta herencia es en realidad producto de la unión y convivencia de distintas tradiciones simbólicas. En resumen, se trata de una herencia que se tiene que experimentar por medio de los sentidos y las ideas, pues la cultura se manifiesta a través de las lenguas, las danzas, la música, los rituales, los sabores, e incluso los olores.

Para proteger esta herencia cultural, tanto México como otros países han promulgado una amplia legislación en materia de lenguas, música y danzas tradicionales —que son algunas de las prácticas que pertenecen a grupos, pueblos y culturas específicas—, por lo que no se deben ver como cosas separadas y admirar

sólo lo que nos parezca bonito de estas manifestaciones —a esto se le conoce como exfoliación cultural. Es por esta razón que debemos reconocer que los pueblos son los creadores y guardianes de estas tradiciones milenarias, y por tanto debemos fomentar su conservación y transmisión comunitaria.

La presente *Guía informativa sobre derechos culturales y lingüísticos* comprende exposiciones por parte del instructor, discusiones en grupo, mesas de trabajo, ejemplos de casos concretos, así como ejercicios que sirven para reflexionar y analizar los aspectos que comprenden las diferentes culturas, y cuáles son las leyes que existen para protegerlos.

En el primer capítulo se definen conceptos como “derecho”, “cultura”, “lengua”, “variante”, “agrupación” y “familia lingüística”, poniendo énfasis en los derechos que emanan de este tipo de características, así como en los sujetos diferenciados de derecho que demandan protección especial. El segundo aborda el marco jurídico nacional e internacional que regula los derechos culturales y lingüísticos. En el capítulo tercero se analiza la problemática de los derechos culturales y lingüísticos en México. En el cuarto, y último, se da a conocer una cartilla básica de derechos culturales y lingüísticos en México, así como información relativa a las instancias que brindan asesoría y acompañamiento.

El objetivo general de este texto es difundir los derechos culturales y lingüísticos para prevenir violaciones a los derechos humanos, contrarrestando los factores de riesgo e implementando factores de protección por medio de la cultura de la legalidad.

Para lograr lo anterior se contemplan algunos objetivos específicos:

- 1) Reflexionar y analizar qué es lo que se entiende por derechos culturales y lingüísticos en el contexto internacional y nacional.
- 2) Discutir e identificar los desafíos que plantea la diversidad cultural en México.
- 3) Proporcionar información sobre instancias y mecanismos de protección de los derechos culturales y lingüísticos.

La *Guía* cuenta con la siguiente dinámica de integración:

- 1) Presentación de cada participante.
- 2) Los participantes exponen los problemas que perciben sobre la lengua y la cultura en el ámbito familiar, escolar, institucional, laboral y en la comunidad.
- 3) Exposición de los temas del manual.
- 4) Retroalimentación.

CAPÍTULO PRIMERO

LOS DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS

La cultura es todo aquello hecho por el hombre que no es parte de su naturaleza física, genética o biológica. Las manifestaciones culturales tienen que ver, por ejemplo, con saber tocar un instrumento musical, pero también con saber cómo hacer tortillas o construir grandes monumentos. Estas manifestaciones son producidas por un determinado grupo cultural, por lo que están acompañados de prácticas específicas para realizarlas, ya sea usando utensilios propios para fabricarlos, distribuirlos o guardarlos. El conjunto de todas estas acciones y objetos conforman el patrimonio cultural de cada pueblo.

Nuestra historia personal y colectiva, así como las actividades que realizamos, los objetos con los que contamos, las ideas que tenemos y cómo las expresamos van formando nuestra identidad, a partir de ella es que podemos identificar lo que nos pertenece y lo que les pertenece a otros. Este proceso de identificación es un juego de símbolos que se mantiene en constante cambio, por lo que las características que defi-

nen hoy nuestra identidad cultural, el día de mañana pueden perder interés y darle paso a otras distintas, haciendo que lo que es hoy cotidiano mañana nos sea extraño, y viceversa.

Las prácticas y los objetos son realizados y valorados por un colectivo de personas, para hacerlos es necesario el conocimiento que es transmitido de generación en generación y forma parte de la herencia cultural única de cada pueblo. Como ejemplo, pensemos en las ollas de barro que hacen los otomíes de San Ildefonso Tultepec, en Amealco, Querétaro; o las ollas de barro negro hechas por los zapotecos de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Si bien ambas ollas podrían utilizarse para fines similares son muy distintas entre sí, no sólo por el color y los materiales con que son elaboradas (patrimonio material), sino también por las técnicas de cocción, los acabados, las decoraciones y las formas en que se comercializan, ya que todo esto responde a la tradiciones propias de cada comunidad (patrimonio inmaterial), así como a la historia particular de cada localidad y las relaciones que construye con otras localidades.

En la mayoría de los países existe población culturalmente diversa, es decir, que hay muchos grupos diferentes, con distintas prácticas, objetos y lenguas, que conviven entre sí en mayor o menor medida. Esto supone un gran desafío a la democracia, pues en un sistema democrático se tendrían que respetar los derechos de todos estos grupos. El reconocimiento de una

ciudadanía multicultural implica el reconocimiento jurídico de los derechos políticos y sociales de las poblaciones diferenciadas cultural y lingüísticamente.

Hay muchas formas distintas de denominar a los grupos que conforman un país, dependiendo de la característica que se quiera enfatizar; por ejemplo, se habla de naciones cuando los grupos, además de tener sus propias autoridades y territorios, tienen o reconocen un origen común, lo que les da derechos desde el nacimiento. Cuando se habla de grupos indígenas se hace énfasis en su carácter de originarios de algún lugar, por lo que tiene una gran relación con el concepto de “pueblos originarios”, que a su vez hace referencia a que estos grupos estaban establecidos originalmente en determinado territorio.

Los antropólogos (quienes estudian la cultura) suelen hablar de grupos étnicos, refiriéndose a que estos grupos pertenecen a pueblos culturalmente diferentes. Los analistas políticos acuñaron el término “minorías”, y se refieren a todos los grupos que no cuentan con una representación por ser poblaciones muy pequeñas o por ser cultural y socialmente diferenciadas al grupo mayoritario o en el poder.

Los Estados que contienen a estos grupos enfrentan grandes retos para asegurar los derechos emanados de su propia diversidad, pues esto no se puede traducir de inmediato a políticas públicas que permitan su ejercicio, sino que muchas veces es necesario primero hacer reformas, cambios, adhesiones o modificaciones

a sus Constituciones para poder reconocer derechos como la autonomía, el autogobierno, el territorio, las cuotas parlamentarias, derechos migratorios, a la salud, a hablar una lengua indígena, a la educación o a la administración de justicia.

En este sentido, primero definiremos qué es el derecho. Éste es un conjunto de reglas históricamente determinadas que buscan la protección de cierto orden social (derecho objetivo). Este ordenamiento jurídico tiene que ver con la cultura y la concepción del ser humano del pueblo que lo hace, pues a partir de ideas de justicia y orden, regulan las relaciones humanas y las prestaciones que tienen los individuos dentro de ese orden social (derecho subjetivo).

Por su parte, el concepto de “cultura” lo utilizan prácticamente todas las ciencias sociales, por lo que algunas de estas ciencias prefieren enfocarse en una parte de la cultura (un elemento de la totalidad) para tratar de tener un conocimiento global de estas manifestaciones y poder entender en qué consiste la cultura de cierto grupo humano (la cultura como totalidad), y así tratar de comprender el porqué de la diversidad humana. Ejemplos de lo anterior los tenemos en la arqueología, que se especializa en la cultura material de los pueblos; o en la lingüística, que se ocupa del estudio de las diferentes lenguas.

La cultura se organiza como un sistema, es decir, como un conjunto ordenado de conductas que siguen ciertas normas o reglas, que permiten el funciona-

miento del grupo. Estamos hablando de mecanismos o sistemas de organización social, de creencias y valores que rigen una comunidad. La cultura se materializa en instituciones, artes, ideas, valores, costumbres, lenguas, escrituras y hasta en la ecología.

Cuando hablamos de instituciones (del latín *institutio*, *-ōnis*) nos referimos al establecimiento o fundación de algo, por lo que decimos que está instituido. Es una cosa que ya está establecida o fundada, así, organizaciones como la familia deben ser consideradas como instituciones culturales. Este nombre también lo reciben los organismos que desempeñan una función de interés público, benéfico, docente o jurídico, por lo que también se le conoce así a cada una de las organizaciones o de los órganos constitucionales de un Estado nación. Sin embargo, el sentido original de “institución” se relaciona con la instrucción, la educación o enseñanza, pues implica la colección metódica de los principios o elementos de una ciencia o de un arte.

Un sistema que participa de todas las instituciones de un pueblo o comunidad es la *lingua* (del latín *lingua*, *linguāticum*). La lengua es el sistema de comunicación socializado mediante el cual, dos o más individuos que se identifican como miembros de una comunidad lingüística (o con ellos) pueden codificar y decodificar, en un plano de mutua inteligibilidad, los mensajes orales o escritos que llegaran a intercambiar. La forma particular que cada persona de usar una lengua se conoce como el *habla*, que es una forma de comu-

nicación oral, realizada por medio de signos vocales fonéticamente articulados, los cuales se manifiestan de manera particular en las distintas comunidades de habla. La forma en que se habla una lengua en una región particular recibe el nombre de dialecto (del latín *dialectus*; o del griego *dialektos*); sin embargo, este término tiene hoy en día un carga negativa por lo que se prefiere el uso del término “variante lingüística”.

La palabra “idioma” proviene del griego y significa “propiedad”, desde su primera aparición en el *Diccionario de la lengua española* (en 1734) se usa como sinónimo de lengua, y se define como “lengua vulgar, propia y particular de cualquier nación”. Por lo que muchas veces se utiliza con el sentido de lengua oficial de un país o una nación.

Cada lengua tiene palabras específicas para referirse a todos estos conceptos con los que hemos estado trabajando. En español, utilizamos la palabra “lengua” para referirnos al sistema lingüístico, así como para el órgano interno de la boca, y usamos “hablar” para el discurso oral. En inglés se tienen tres palabras distintas, para el sistema usa *language*, palabra prestada del francés cerca de 1290; *tongue* para referirse al órgano, y *speech* para el discurso. Lo mismo pasa en otomí, que tiene la palabra *ñä* para hablar, *hñä* para lengua, *jähne* para el órgano y *mä* para decir. En náhuatl, para referirse a la lengua se tiene el término *melatlatol*, que viene de *melahuac*, y *tlatolli* que significa hablar, para el órgano se usa *nenepilli*.

Contar con derechos culturales y lingüísticos tiene que ver con la condición de poder exigir o tener acceso a participar de la vida cultural de su grupo, pueblo o nación; así como disfrutar de los beneficios morales y materiales de la ciencia, el arte y la tecnología. La legislación debe proteger la libertad de hablar una o muchas lenguas, de realizar prácticas tradicionales, así como la de creación, enseñanza, interpretación, conservación, desarrollo y difusión del patrimonio cultural. El reconocimiento de estos derechos está disperso en un gran número de instrumentos nacionales e internacionales, por lo que en el siguiente capítulo haremos un recuento de los más importantes.

El reconocimiento de los derechos culturales y lingüísticos en México se enmarca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 2o., afirma que

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El párrafo anterior se refiere a que nuestra diversidad nacional tiene su origen en los pueblos indígenas, que ya eran diversos entre sí, y que son culturalmente diferentes a los grupos que se establecieron después,

como los europeos o los africanos. Según el mismo artículo, párrafo 3, “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

Para mantener este patrimonio, los pueblos se valen de la memoria, tanto individual como colectiva, es por ello que son los ancianos los que saben cómo hacer las cosas, mientras que los jóvenes y niños lo aprenden de ellos, imitándolos y reproduciendo las costumbres de su tradición. Van tomando conciencia de su identidad y la ejercen como un derecho.

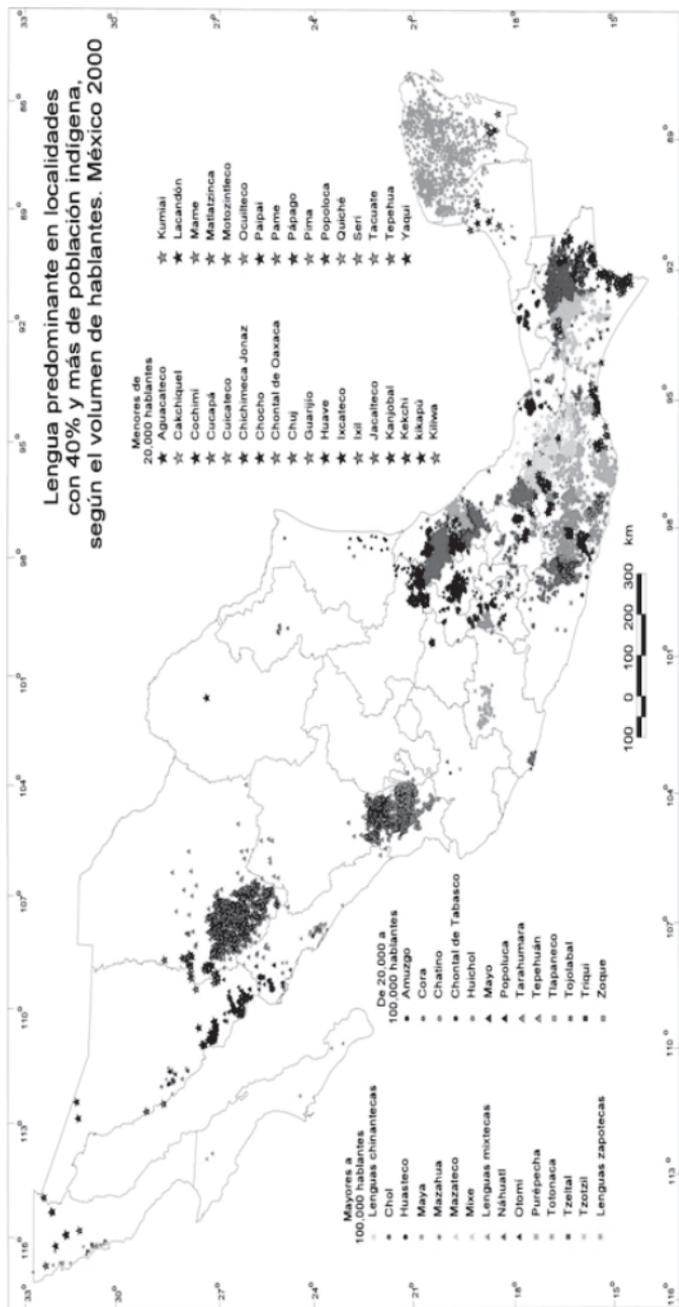
El mismo artículo 2o., párrafo 5, dice:

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

México es muy rico en este tipo de patrimonio cultural. Podemos decir que en el país existen 364 variantes de lenguas indígenas pertenecientes a once familias lingüísticas y habladas por 68 agrupaciones o pueblos originarios (véase figura 1), además de español y 20 lenguas extranjeras más, como inglés, coreano, chino y

francés, por mencionar algunas. Todas estas lenguas representan una manera diferente de comprender y conceptualizar el mundo, por lo que es común escuchar que la desaparición de una de ellas implica una gran pérdida cultural para la humanidad.

FIGURA 1. POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUAS INDÍGENAS EN EL AÑO 2000



Ejemplo de caso: la diversidad de los otomíes

A pesar de todas las definiciones anteriores, es difícil poder identificar las fronteras o diferencias entre los distintos grupos culturales. Para ejemplificar esta complejidad, reflexionemos sobre la agrupación lingüística otomí, la cual congrega una gran cantidad de pueblos originarios culturalmente semejantes, pero al mismo tiempo distintos entre sí. Lo mismo pasa con su lengua, que si bien es muy semejante, tiene diferencias en las palabras, en cómo decirlas y la forma de organizarlas. Es por esta razón que cada una se considera como una variante lingüística diferente.

El propio nombre con que se reconocen los otomíes a sí mismos es diferente, entre los otomíes de la sierra del estado de Hidalgo se autodenominan *yühú*, mientras que en Valle del Mezquital (también en Hidalgo) se denomina *ñähñu* o *hñähñu*, y en Santiago Mexquititlán, Querétaro son *ñöhñö* o *ñähñö*.

FIGURA 2. “EL PADRE Y EL HIJO, EN EL KANDEHE”, OTOMÍ DE LA SIERRA, AGG, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, 2007



La forma de definir conceptos o instituciones también puede variar un poco; por ejemplo, en yühú la familia recibe el nombre de *ram bui* (la estancia), refiriéndose a los que viven en una casa; pero también se dice *Ra yuu* (la raíz) (véase figura 2). En cambio, en hñähñu, del Valle del Mezquital, se dice *Ra mu'i* (el corazón); y en hñähñö, de Querétaro, se dice *Ar mengu* (el de casa) o *Ar meni* (el dueño) de la casa.

Sin embargo, hay conceptos que se comparten, como “milpa”, que en yühú se dice *Ra hwähi*, y la siembra de maíz *Ran wädethä*. En el hähñu, milpa también se dice *Ra hwähi* y en hähñö (de Querétaro) se dice *Ar jwähi* o *Ar hwähi*. Esto también nos revela el mismo origen agricultor de los hablantes de estas variantes.

FIGURA 3. “CASA DE CERRO VERDE”, OTOMÍ DE LA SIERRA,
AGG, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, 2007



La economía y las formas de reproducción material son distintas en cada uno de los pueblos otomíes, algunos mantienen siembra de autosubsistencia, otros son comerciantes, artesanos, albañiles, etcétera; pero casi todas las comunidades están articuladas a partir de tianguis y/o mercados locales y regionales. En yühú se le denomina *Ran gúmpa* (el lugar de vender) o *Ran gúntai* (el lugar del mercado); esta misma raíz la encontramos en hähñu, donde se dice *Ra tai* (el mercado), y en hähñö, donde *Ar tai* alterna con el préstamo *Ar merkado*.

FIGURA 4. “DÍA DE MERCADO”, OTOMÍ DE LA SIERRA,
SAN BARTOLO TUTOTEPEC, 2007



Algo que es particular en cada comunidad es lo que se denomina como El costumbre (que es el ritual) y que es diferente a La costumbre (que es la tradición). En yühú se distingue entre *ra buui*, para la costumbre de hacer cierta práctica y *ran t'ot'e* “el costumbre” (acto, hecho) o *ra kóstúmbre*. En hähñu se prefiere hablar de la fiesta *ra ngo*; a las fiestas principales les llaman *ra dängo* y la tradición recibe el nombre de *ra nzändi* (lo acostumbrado). Por su parte, el hähñö denomina a la costumbre *ar 'mui* y a la tradición *ar nzändi*, también les gustan las fiestas *ar dängo*, y consideran como fiesta los días de mercado *ar tai*. Todas estas fiestas están articuladas a partir de un calendario ritual o festivo

que dura el año completo, las fiestas más importantes varían de comunidad en comunidad; por ejemplo, en Tenango de Doria, Hidalgo, es el Carnaval; en San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, la Llorada del hueso (Día de Muertos); en Ixmiquilpan, también en Hidalgo, la Fiesta del Señor de Jalpa; en Santiago Mexquititlán, Querétaro, se celebra al Señor Santiago, y en Temascalcingo, Estado de México, el Jueves de *Corpus*.

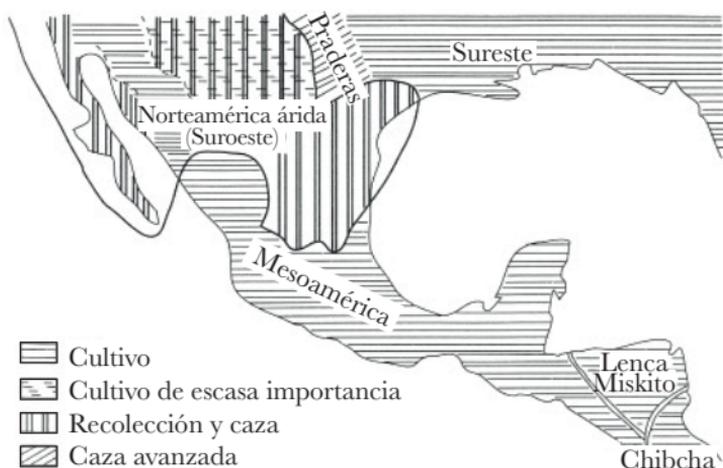
FIGURA 5. “PRIMER MAYORDOMO EN PIE DEL CERRO”,
OTOMÍ DE LA SIERRA, AGG, SAN BARTOLO
TUTOTEPEC, 2007



Debido a que los pueblos otomíes tienen una historia compartida con otros grupos, también poseen tradiciones similares a las de otros pueblos. Estas tradiciones compartidas pueden ser antiguas o modernas,

dependiendo del grado de contacto que se tenga con otros grupos y cómo se han transmitido estos conocimientos. Se extienden a través de los grupos por distintos territorios, conformando áreas o regiones culturales, algunos incluso coinciden con regiones ecológicas, como la Huasteca, o geográficas, como el Bajío. En México existen tres grandes áreas (o súper áreas) culturales muy antiguas (véase figura 6), conocidas como Aridoamérica (aproximadamente desde Guanajuato hasta Arizona, Estados Unidos); Oasisamérica, en el norte de México, y Mesoamérica, desde los ríos Lerma y Santiago, en México, hasta Honduras y El Salvador.

FIGURA 6. MESOAMÉRICA Y ÁREAS CIRCUNVECINAS



FUENTE: Kirchoff, Paul, *Distribución geográfica de elementos culturales atribuidos a los olmecas de las tradiciones*, México, UNAM, 1942.

Mesoamérica se caracteriza por tener sociedades dedicadas a la agricultura, comparten distintos rasgos culturales, como el uso del pastón o palo plantador (también conocido como coa); el cultivo de maíz, frijol y calabaza; también comparten la numeración vigesimal y un calendario de fiestas fijas (calendarios de 260 y 365 días); sistemas antiguos de escritura, de arquitectura, y complejos o centros ceremoniales y de rituales.

Los pueblos otomíes pertenecen a esta área cultural, todas las prácticas y palabras que se comentaron antes son parte de esta identidad mesoamericana. Un ejemplo más palpable de esta identidad es la ceremonia del palo volador o el rito de los voladores (proclamado en 2009 como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO), que es tan característico de los grupos totonacos, es una ceremonia que también realizan los yühú (véase figura 7). El palo volador, que se hace con el árbol *zuelania guidonia*, recibe el nombre de *Tok'xuuni* o *ra Tánza*.

FIGURA 7. “OFRENDA AL PALO VOLADOR EN PIE DEL CERRO”, OTOMÍ DE LA SIERRA, AGG, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, 2007



Este ceremonial es muy antiguo y se extiende por toda Mesoamérica, contamos con su representación en un documento antiguo, elaborado aproximadamente en 1540 por los indígenas cuicatecos de Oaxaca, conocido como el Códice tepeucila (véase figura 8), donde también se representan otros ceremoniales prehispánicos como el sacrificio por flechamiento.

FIGURA 8. CÓDICE TEPEUCILA, OAXACA
(CA. 1540, LÁM. 6)



Como se observa en el Códice, este tipo de celebraciones están acompañadas siempre de muchas formas de lenguaje, que en muchos casos se conservan y también debemos proteger, como la música y las danzas tradicionales, pues son prácticas que pertenecen a grupos, pueblos y culturas específicas. Con base en lo anterior, podemos ver cómo este conjunto de prácticas se debe contemplar como una totalidad, no separarlo y admirar sólo lo creemos que es bonito de estas manifestaciones (exfoliación cultural). En este sentido, hay que reconocer que los pueblos son los creadores y guardianes de estas tradiciones milenarias, por lo que debemos fomentar su conservación y transmisión comunitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS

En este segundo capítulo se menciona el marco jurídico que regula los derechos culturales y lingüísticos en México (tabla 1) y en el mundo (tabla 2).

TABLA 1

<i>Instrumentos legales mexicanos</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General de Educación (1993/2018)
Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003/2018)
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011/2018)
Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017)
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000)
Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (2018)
Constituciones estatales
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (1939/1998)
Manual General de Organización del INAH (2011)
Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

TABLA 2

<i>Instrumentos legales internacionales</i>
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989)
Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (1996)
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (1982/1994/2007)
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

CAPÍTULO TERCERO

LOS DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS EN MÉXICO

En este el tercer capítulo se analiza la problemática de los derechos culturales y lingüísticos en México. Nos enfocaremos en la discusión de la configuración étnico-social del país y su relación con los derechos culturales, relativos a salvaguardar las prácticas de los diversos grupos que habitan en la región. Éstas tienen que ver directamente con el pleno goce de los derechos lingüísticos y comunitarios, particularmente de las minorías y de los grupos indígenas en el marco de una sociedad multicultural.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) de 2003, define, en su artículo 2o., que

Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen

por ser un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Para llevar a cabo la parte operativa de esta ley se creó el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la misma LGDLPI, en su artículo 20, lo faculta:

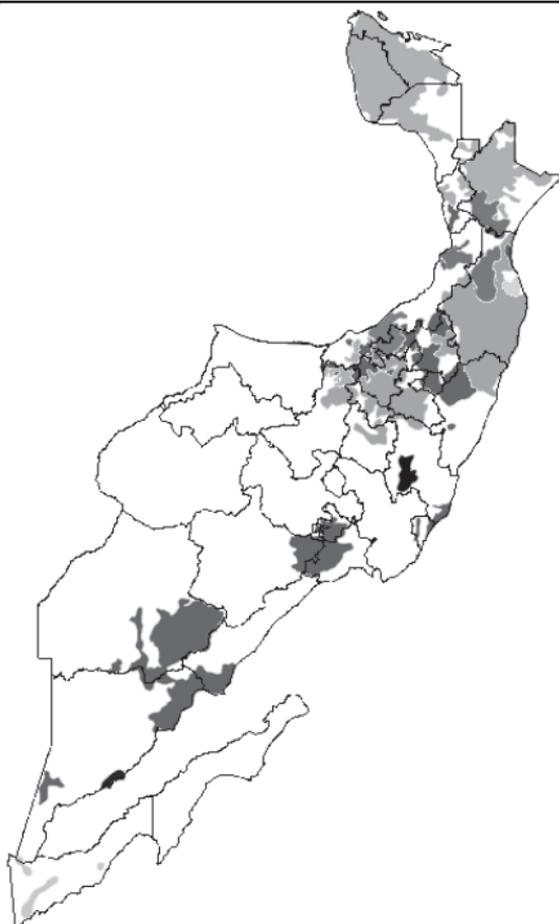
...previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas; el catálogo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

FIGURA 9. MAPA DE FAMILIAS LINGÜÍSTICAS DE MÉXICO CONSULTADO EN INTERNET (INALI)

Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas.



INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS



Familias

- Mostrar / Ocultar
- Agrupación lingüística**
- I. Yuto-nahua
- III. Cochimi-yumana
- IV. Seri
- V. Oto-mangue
- VI. Maya
- VII. Totonaco-tepehua
- VIII. Tenseca
- IX. Mític-zoque
- X. Choctali-oxaca
- XI. Huave

www.inali.gob.mx/clin-inali/mapa.html#2

La LGDLPI protege esta herencia cultural reconociendo que, tanto el español como las 364 variantes de lenguas indígenas son consideradas como lenguas nacionales, lo cual les otorga el mismo estatus y las dota de la misma oficialidad y validez en todo el territorio nacional. Pero sin duda, la mejor forma de conservar nuestro patrimonio lingüístico es fomentar su uso en todos los lugares y no discriminar a las personas por hablar una lengua que no entendemos.

Las lenguas o variantes lingüísticas se clasifican en once familias: álgica, yutoazteca, cochimó-yumana, seri, otomangue, maya, totonaco-tepehua, tarasca, mixe-zoque, chontal y huave. Los pueblos que hablan estas lenguas se congregan dentro de agrupaciones lingüísticas, dando un total de 68 (véase tabla 3), aunque en realidad, cada una hace referencia a un conjunto de variantes lingüísticas que se encuentran comprendidas bajo el nombre dado tradicionalmente a un pueblo, este nombre se acuñó históricamente, generalmente fue dado por otros grupos, como los españoles o los nahuas, y es el que se registra en las fuentes históricas.

TABLA 3

<i>Agrupaciones lingüísticas de México</i>			
akateko	huave	mazateco	tarahumara
amuzgo	huichol	mixe	tarasco
awakateko	ixcateco	mixteco	teko
ayapaneco	ixil	náhuatl	tepehua
cora	jakalteko	oluteco	tepehuano del norte
cucapá	kaqchikel	otomí	tepehuano del sur
cuicateco	kickapoo	paipai	texistepequeño
chatino	kiliwa	pame	tlahuica
chichimeco jonaz	kumiai	pápago	tlapaneco
chinanteco	ku'ahl	pima	tojolabal
chocholteco	k'iche'	popoloca	totonaco
chontal de Oaxaca	lacandón	popoloca de la Sierra	triqui
chontal de Tabasco	mam	ato'k	tseltal
chuj	matlatzinca	q'anjob'al	tsotsil
ch'ol	maya	q'eqchí	yaqui
guarijío	mayo	sayulteco	zapoteco
huasteco	mazahua	seri	zoque

I. EJEMPLO DE CASO: DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS OTOMÍES

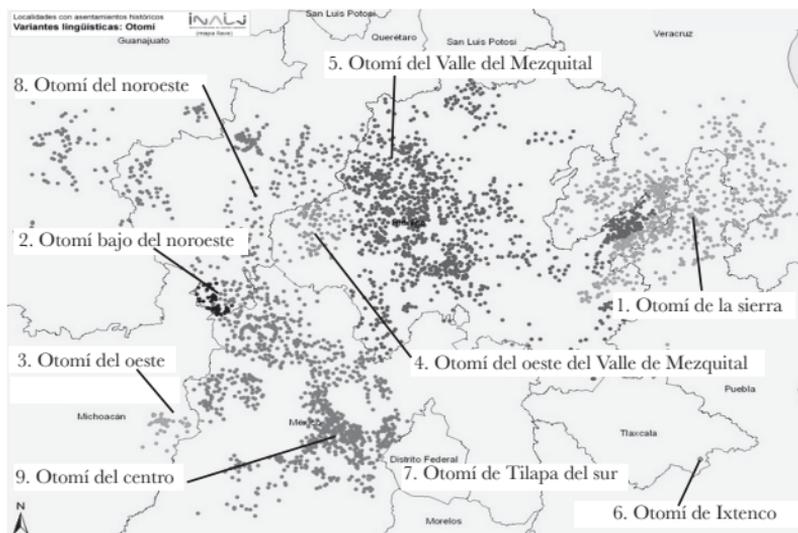
Como veíamos en el apartado anterior, los grupos que conocemos bajo un nombre, que incluso muchas veces consideramos tradicional, son muy diversos entre sí, por esa razón es que en la LGDLPI se prefiere hablar de 364 variantes lingüísticas, las cuales tienen distintas formas de hablar una lengua en cada comunidad, esta forma particular de hablar tiene dos características:

- 1) Presenta diferencias estructurales y léxicas en comparación con otras variantes de la misma agrupación lingüística.
- 2) Implica para sus usuarios una identidad sociolingüística que contrasta con la de los usuarios de otras variantes.

Como los parámetros lingüísticos de la primera característica resultan muy costosos y tardados de registrar, pues se tendría que trabajar con cada una de las comunidades que hablan una lengua, por ello el catálogo del INALI se basó en el criterio de la identidad sociolingüística (segunda característica) para determinar a las distintas agrupaciones de variantes que fueron identificadas a partir de su autodenominación, lo anterior de acuerdo al Catálogo de lenguas indígenas nacionales, 2005.

Un ejemplo de identidad lingüística que podemos citar es el de la unidad ortográfica del otomí, ésta es una lengua muy diversificada diatópicamente, es decir, tiene muchas variantes distribuidas en ocho estados de la República: Estado de México, Querétaro, Michoacán, Guanajuato, Hidalgo, Veracruz, Puebla y Tlaxcala (véase figura 10).

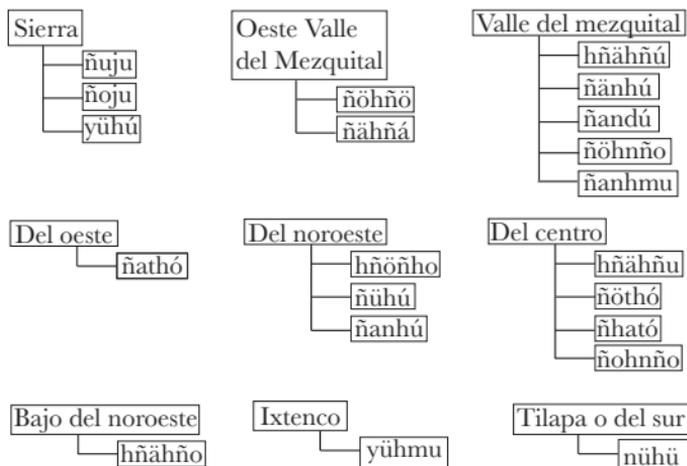
FIGURA 10. VARIANTES LINGÜÍSTICAS DEL OTOMÍ, SEGÚN EL INALI



En el Catálogo se agrupó a las distintas variantes en nueve regiones (la sierra, Valle del Mezquital, oeste del Valle del Mezquital, del centro, del oeste, del noroeste, bajo del noroeste, Ixtenco y Tilapa), pero estas no se relacionan con las diferencias lingüísticas de cada variante, sino con las diferentes identidades que

se registran ellos mismos, los que se conoce como etnónimos o autodenominaciones (véase figura 11).

FIGURA 11. REGIONES DEL OTOMÍ EN EL CATÁLOGO, SEGÚN EL INALI



En 2013, los hablantes de los ocho estados decidieron reconocerse como hablantes y lecto-escritores de hñähñü, en su calidad de *lengua nacional*, proclamaron su uniformidad ortográfica (tabla 4), y decidieron que los etnónimos constituyen ahora la denominación de cada variante lingüística del otomí: hñähñü (Valle del Mezquital), hñähñö (del norte), hñätho (del oeste), n'yuhu (de la Sierra), hñöhñö (del noroeste), hñuhu (de Tilapa) y yühmu (de Ixtenco).

Con este hecho los otomíes se reconocen a nivel de lengua como pertenecientes al mismo grupo, formando una misma comunidad textual que mantiene y res-

peta sus particularidades internas. Además de dotarlos de una sola representación ortográfica oficial ante las políticas del Estado. Las producciones culturales de una comunidad expresan la identidad colectiva y constituyen elementos integrantes de su patrimonio identitario.

TABLA 4

Njaua nt'ot'i ra hñähñu <i>(Normas ortográficas para la escritura de la lengua hñähñu) 2013</i>
La escritura de la lengua hñähñu consta de las siguientes consonantes: b, ch, d, f, g, h, j, k, l, m, n, ñ, p, r, s, t, th, ts, x, y, z, '.
La j suena más fuerte en algunas variantes por lo que se puede escribir como kh. Algunos proponen lo mismo para la f, ya que en algunos lugares suena como ph.
La u cuando tiene valor consonántico puede escribirse como w.
El número de las vocales puede cambiar de variante en variante, pero son nueve orales: a, e, i, o, u, <u>a</u> , <u>e</u> , <u>o</u> , <u>u</u> ; y cinco nasales: ä, ë, ï, ö, ü.
En total, letras que integran el alfabeto tienen el siguiente orden: a, ä, <u>a</u> , b, ch, d, e, ë, <u>e</u> , f, g, h, i, ï, j/kh, k, l, m, n, ñ, o, ö, <u>o</u> , p, r, s, t, th, ts, u, ü, <u>u</u> , u/w, x, y, z, '.

II. EL PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

1. *Los pueblos indígenas de México*

Como ya hemos visto, la gran diversidad en el patrimonio cultural y lingüístico de México es resultado de su devenir histórico, la Constitución, en su artículo 2o., menciona que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”, pero esto no excluye a los otros grupos culturales y lingüísticos del país, ya que la *nación* comprende a todo el conjunto de mexicanos, los cuales son los pueblos indígenas (originarios), los indoamericanos (indígenas), los afrodescendientes y mestizos hispanohablantes (sociedad civil). Hay que tomar en cuenta que dentro de este conjunto descrito se encuentran las comunidades con capacidades diferentes, usuarios de lengua de señas mexicana y lengua de señas maya, mestizos bilingües no indígenas (13% de la sociedad civil; es decir, 9.5 millones de personas mayores de 18 años, esto según una consulta Mitofsky en 2013), e incluso los extranjeros radicados y nacionalizados (emigrados o diversos estatus migratorios).

En 2000, la población indígena, por entidad federativa, se encontraba mayoritariamente en los estados de Yucatán (59%), Oaxaca (48%), Quintana Roo (39%), Chiapas (28%), Hidalgo (24%), Puebla (19%), Guerrero (17%), San Luis Potosí y Veracruz (15%, cada uno). Para 2010, el porcentaje de la población de tres años

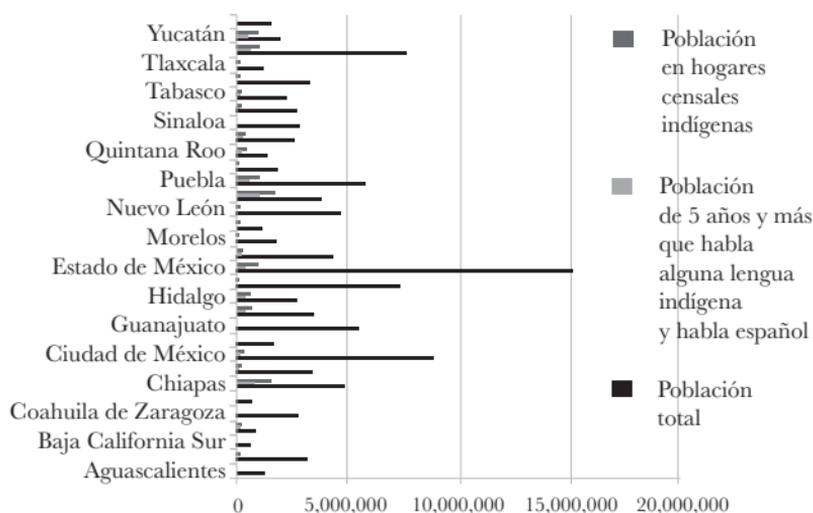
y más hablante de lengua indígena por entidad federativa era casi igual, aunque con pequeñas variaciones en el orden: Oaxaca (33.8%) y Yucatán (29.6%) a la cabeza, seguidos de Chiapas (27.3%), Quintana Roo (16.2%), Guerrero (15.2%), Hidalgo (14.8%), Campeche (12%), Puebla (11.5%), San Luis Potosí (10.6), Veracruz (9.3%) y Nayarit (5.2%). Los demás estados no alcanzaron el 4% de población indígena. En 2015, Yucatán alcanzó un 50.2% de la población indígena total, le siguieron Oaxaca con 43.7%, Chiapas con 32.7% y Quintana Roo con 32.5%; Campeche se mantuvo con 22.2%, desplazando a Hidalgo con 21.2% y a Guerrero con 19.3%. Los otros estados se han conservado más o menos en los mismos términos.¹

En 2010, la población de tres años y más hablante de lengua indígena alcanzó los 6,695,228 de personas; es decir, menos de 10% de los habitantes del país (véase figura 12). Dicha población se encontraba distribuida así: 62% en localidades pequeñas, de menos de 2,500 habitantes; 19.9% en comunidades de hasta 14,999 habitantes, y 6.9% en pequeñas ciudades de hasta 99,999 habitantes; en las grandes ciudades, es decir, de más de 100,000 personas, se encontraba más de 11.2%. Para 2015, Ciudad de México albergaba 3.5% de la población indígena total del país. Ese mis-

¹ CDI, Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en la encuesta intercensal 2015, INEGI, censos 2000 y 2010, conteos 2005.

mos año el porcentaje de la población de cinco años y más hablante de lengua indígena alcanzó 6.6%, en comparación con el año 2000 que sólo llegó a 6%, y en 1990 a 5.3%.

FIGURA 12. POBLACIÓN INDÍGENA *VERSUS* POBLACIÓN TOTAL EN EL CENSO 2010 (INEGI)



2. Las lenguas de señas en México

Las personas con discapacidad auditiva atraviesan por muchas dificultades para comunicarse con los demás, lo que pone trabas a su acceso a la vida cultural del país por ver limitadas sus oportunidades de inclusión en lo educativo, lo profesional y lo humano. Ante esta necesidad, las personas han desarrollado su

propia manera de comunicación, que se conoce como lengua de señas mexicana (LSM).

Al igual que cualquier otra lengua, la LSM tiene una gramática, sólo que se compone de signos visuales en lugar de signos orales. Para la mayoría de quien ha quedado sordo desde la infancia o en la juventud, esta lengua les permite comunicar sus ideas, emociones y sentimientos. El problema en realidad es que esta lengua no es conocida por las personas oyentes.

FIGURA 13. “MÉXICO”, EN *MANOS CON VOZ. DICCIONARIO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA*



MÉXICO

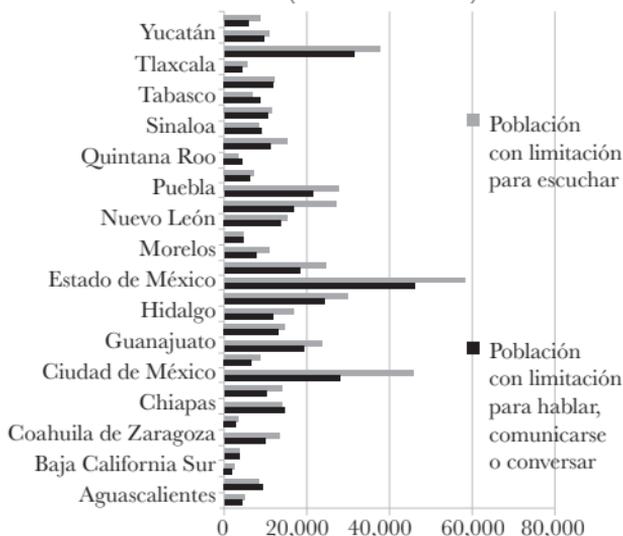
Se coloca una letra v sobre la frente, tocándola con las yemas de los dedos, y se mueve hacia abajo y al frente.

En la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 2o., inciso IX, se afirma que la “Lengua de señas... forma parte del patrimonio lingüístico de dicha

comunidad [de sordos] y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

Uno de los problemas para conocer a los usuarios de lenguas de señas es que no hay un censo de usuarios de estas lenguas, aunque la población de sordos en México es de 694,451 personas, se desconoce qué porcentaje de ésta usa la LSM. La mayoría se encuentra en el Estado de México, Ciudad de México, Veracruz y Jalisco (véase figura 14).

FIGURA 14. PROBABLES USUARIOS DE LENGUAS DE SEÑAS (CENSO 2010)



Hace ya algunos años, en las poblaciones de hablantes maya de Chicán, Nohkop, Cepeda Pedraza y Trascorral, en Yucatán, se comenzó a desarrollar una lengua de señas maya (LSMa), si bien eran pocos los

usuarios sordos de esta lengua, se comenzó a usar por un gran número de personas oyentes que tenían relación con ellos.

3. *Lenguas extranjeras y migración en México*

Los extranjeros radicados, emigrados o con diversos estatus migratorios, también reciben en México protección de sus derechos lingüísticos. La Ley de Migración de 2016, artículo 14, dicta que cuando el migrante, independientemente de sus situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua para facilitar la comunicación. También se aclara que cuando el migrante sea sordo pero sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete, en caso contrario, se le designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligados a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

En el caso de la población indígena jornalera que migra a los campos agrícolas, se les debe asegurara el pleno ejercicio de sus derechos humanos y laborales,

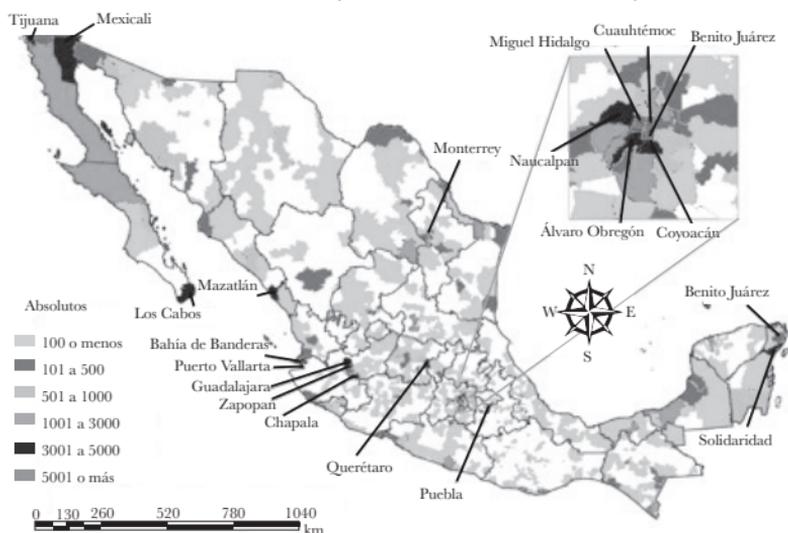
según lo dicta la ley, como son el derecho a tener un contrato, una relación laboral con derechos y obligaciones para trabajadores y patrones, así como a recibir un salario digno, decoroso y suficiente; también tienen derecho a la protección de la salud, proporcionada por la patronal, incorporándolo a la seguridad social.

El artículo 109, párrafo XI, de la Ley de Migración dice que todo presentado a ingreso en la estación migratoria, tiene derecho a no ser discriminado por las autoridades por causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Según el censo de 2010, había en México 968,147 extranjeros residentes, estas personas no necesariamente abandonan su lengua y su cultura sólo por vivir en México, muchas veces siguen practicándolas y forman parte de asociaciones que organizan festividades tradicionales, algunas otras tienen sus iglesias y cultos, así como sus escuelas y centros de reunión. Las tres primeras nacionalidades de origen que se registraron en este censo fueron estadounidenses (con 12,905 personas), chinos (4,743) y canadienses (3,077). En 2013 se tramitaron 2,526 tarjetas de residencia permanente

(TRP) para estadounidenses y 2,312 para chinos.² El Instituto Nacional de Migración estimaba para 2017 la residencia en México de 899,311 estadounidenses, 14,488 canadienses, 12,212 franceses, 10,203 chinos, 9,975 alemanes y 8,593 surcoreanos.

FIGURA 15. MAPA DE LA PRESENCIA DE EXTRANJEROS EN MÉXICO (CENSO INEGI 2010)



También hay grupos de migrantes históricos como los menonitas, quienes entre 1922 y 1993 formaron 107 colonias en Chihuahua, con una población cerca-

² Flores, Zenyazen, “México vive segunda oleada de inmigrantes provenientes de China”, *El Financiero*, 3 de marzo de 2014. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-vive-segunda-oleada-de-inmigrantes-provenientes-de-china>.

na los 65 mil habitantes, hoy aportan el 38% del PIB del estado de Chihuahua. Entre 2015 y 2016 unas 70 familias de estas colonias migraron con rumbo a Argentina donde permanecen hasta la fecha.³

III. PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

Después de la reforma del artículo 2o. constitucional en 2001, en el inciso a se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para, entre otros aspectos, “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”.

Esta disposición tiene su antecedente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 28, inciso III, que invita a los Estados nacionales a adoptar disposiciones para preservar, desarrollar y usar las lenguas indígenas. De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 14, “reconoce el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir las lenguas”.

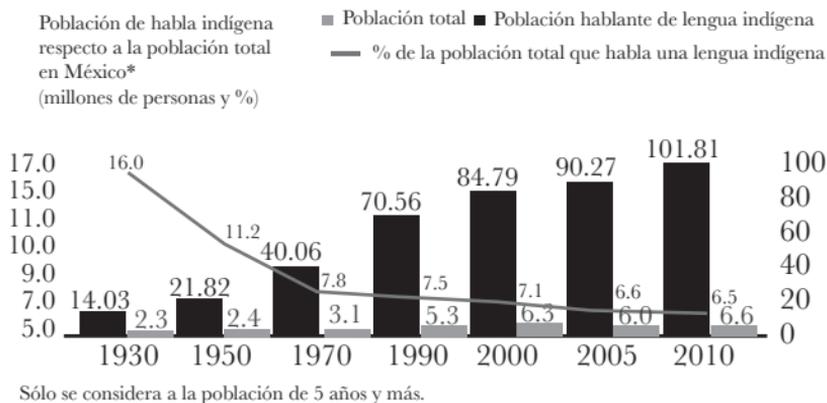
³ Chaparro, Luis, “Menonitas, un éxodo hacia el sur”, *El Universal*, 24 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/10/24/menonitas-un-exodo-hacia-el-sur-del-continente>, consultado el 25 de febrero de 2019.

En la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5o., también se invita a “Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores”. En la Convención por los Derechos del Niño, artículos 28 y 29, se dice que en todos los temas es necesario “emplear y enseñar su propio idioma”. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, se manifiesta en privilegiar “las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial”.

En cuanto a las normas concretas para el ordenamiento constitucional, contamos con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2000, la cual en su artículo 16 dice que “no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua”. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 4o., precisa que “se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción, basada en origen étnico... o lengua”. Por su parte, la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, artículo 24, dice que “El INALI, y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales”.

A pesar de todo lo anterior, en México se sigue discriminado, según la Encuesta nacional de discriminación 2010, 44.1% de los entrevistados cree que no se respetan los derechos indígenas, 31.3% que se respetan poco y 22.4% que sí se respetan, el 2.2% restante no sabe.

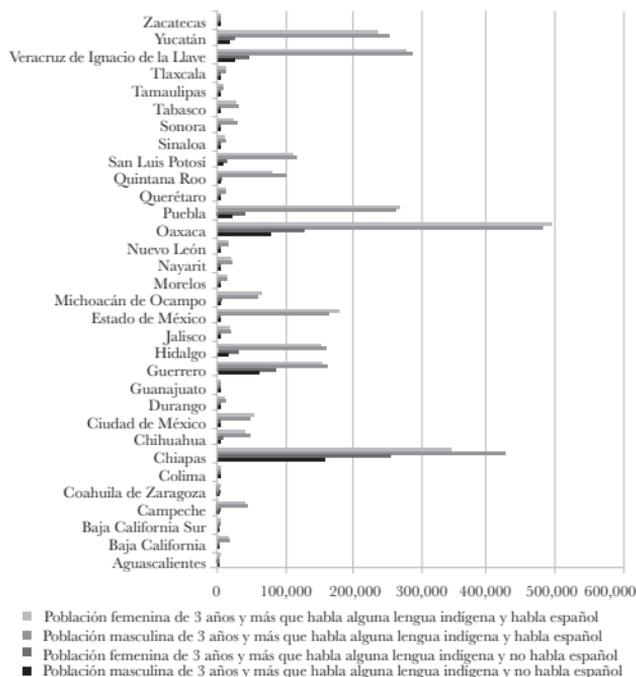
FIGURA 16. SON CADA VEZ MÁS PERO SE OYEN MENOS



FUENTE: Rodrigo A. Rosales en *El Economista*, 10 de agosto de 2014, basado en datos del INEGI.

Como lo señala Rodrigo A. Rosales en *El Economista* en la gráfica anterior, a pesar de que sigue creciendo el número de población indígena, disminuye el número de hablantes de lenguas indígenas (véase figura 17).

FIGURA 17. POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA, BILINGÜE Y MONOLINGÜE

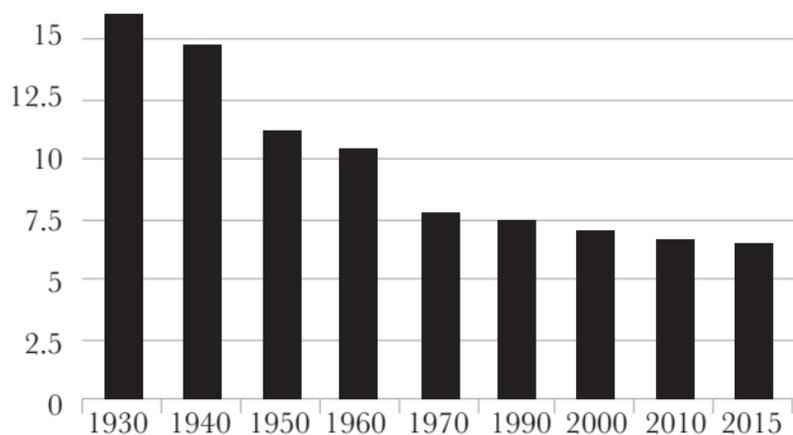


FUENTE: Censo INEGI 2010.

La discriminación, así como las ideas y actitudes negativas con respecto a las lenguas indígenas han hecho que las personas que las hablan no las quieran transmitir a sus hijos o sientan pena de hablarlas ellos mismos. Después de la Revolución mexicana se achacaba falsamente a los indígenas de no querer progresar o desarrollarse, pero muchas veces su pobreza, resultado de siglos de colonialismo y latifundismo. Se comenzó a fomentar la castellanización y la asimilación de las

poblaciones indígenas a una gran población mestiza mayoritaria (Figura 17). Fue hasta el levantamiento armado de 1994, cuando el Ejército Zapatista de Liberación Nacional puso el tema indígena en la mesa. El resultado fue el reconocimiento de una serie de derechos culturales y lingüísticos, así como el de la pluriculturalidad del país en la Constitución.

FIGURA 18. NÚMERO DE HABLANTES DE LENGUAS ORIGINARIAS POR CADA 100 INDÍGENAS DE 5 AÑOS O MÁS, DE ACUERDO A CADA DÉCADA



FUENTE: Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en la encuesta intercensal 2015.

IV. EDUCACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO

En cuanto al acceso a la educación por parte de los distintos grupos culturales y lingüísticos, la reforma al

artículo 2o. constitucional de 2001, inciso b, instruye a la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como a:

...garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y educación media superior y superior... [también a] definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos... [e] impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

En el derecho internacional contamos con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que impulsa sistemas docentes en la propia lengua.

En cuanto a las normas concretas para el ordenamiento constitucional, contamos con el Programa Nacional de Educación 2001-2006 que indica “suprimir la discriminación por razones de... grupo étnico... lengua u otras”. La Ley General de Educación, artículo 7o., inciso IV, establece como uno de sus objetivos “promover, mediante la enseñanza, el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y espa-

ñol”. De igual manera, en el artículo 33 del citado ordenamiento dice que son las autoridades educativas quienes “proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena”.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (2005/2006), artículo 32, menciona que corresponde a la Dirección General de Educación indígena “Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena... que tenga una orientación intercultural y bilingüe... así como que protejan y promuevan sus lenguas”.

En la LGDLPI, artículo 11, dice que

Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural... se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y a los derechos lingüísticos.

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4o., inciso XL, pone entre sus atribuciones:

Emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones necesarias para... los servicios de traducción e interpretación... Coordinar... el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes de estudio, y materiales didácticos.

V. ACCESO A INTÉRPRETES Y RESPETO A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Con respecto al acceso a la justicia y a intérpretes adecuados por parte de los indígenas, en el artículo 2o. constitucional, inciso a, párrafo VIII, dice que reconoce y garantiza el derecho para:

Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos de los cuales sean parte, ya sea individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistido por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y su cultura.

En el derecho internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas, artículo 14, reconoce “el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir las lenguas, así como el acceso pleno a intérpretes en actuaciones políticas, jurídicas y administrativas”.

Dentro de las normas concretas que se tienen para el ordenamiento constitucional, está la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y en su artículo 10 contempla que “El estado garantizará... el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional que sean hablantes... en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura”. Bajo ese tenor, en el artículo 13, fracción XI, el Estado se compromete a apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (según la LGDLPI, en su artículo 14, inciso d) tiene la potestad de establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües.

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (artículo 4o., fracción XIII,) lo faculta para

...apoyar y coadyuvar en coordinación con las instancias correspondientes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado... que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas

normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico.

Sin embargo, no es lo mismo tratar de preservar el patrimonio lingüístico de Baja California, donde los grupos Kiliwa alcanzaban sólo los 40 o 50 hablantes en 2019, que hacer lo mismo en Oaxaca, donde hasta el mes de mayo de 2017 había 7,400 indígenas privados de la libertad, de los cuales sólo 60% contó con intérprete, 54% comprendió lo que se le tradujo.⁴ En Campeche, 80% de los procesos penales a indígenas presentan violaciones a los derechos lingüísticos.⁵

Solamente en 2017, el INALI acreditó 72 intérpretes, 652 intérpretes-traductores.⁶ Antes de convertirse en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) apoyó con intérprete-traductor a miles de casos legales; en 2014, apoyaron 1,253 diligencias; en 2015 a 1,447; en 2016 a 1,270, y en 2017 a 1,547. La CDI, en convenio con la Secreta-

⁴ Zavala, Juan Carlos, “En Oaxaca, nadie garantiza los derechos lingüísticos”, *El Universal*, 22 de mayo de 2018. Disponible en: <http://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/22-05-2018/en-oaxaca-nadie-garantiza-los-derechos-linguisticos>, consultado el 25 de febrero de 2019.

⁵ García Méndez, Lorena, “Procesos mal llevados por la violación a derechos lingüísticos”, *Novedades Campeche*, 25 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.novedadescampeche.com.mx/estado/campeche/procesos-mal-llevados-por-la-violacion-a-derechos-linguisticos/>, consultado el 25 de febrero de 2019.

⁶ Zavala, Juan Carlos, *op. cit.*

ría de Gobernación, implementó en 2016 el Formato Único de Nacimiento, que tradujeron a veinte lenguas indígenas. En el marco del nuevo sistema de justicia penal, durante el primer semestre de 2018, la CDI logró la libertad de 150 personas y 859 servicios de intérpretes en lenguas indígenas.

VI. EL PATRIMONIO ARTÍSTICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y PALEONTOLÓGICO DE MÉXICO

A lo largo de la historia hubo una gran cantidad de reglamentaciones que han regido el cuidado, uso y preservación del patrimonio artístico, arqueológico, histórico y paleontológico de México. Entre las más importantes están las disposiciones que hizo el Virrey Conde de Revillagigedo, el 13 de agosto de 1790, que sirvieron para comenzar la colección arqueológica que hoy resguarda el Museo Nacional de Antropología, el cual es heredero del creado por Guadalupe Victoria en 1825. En 1939 se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia con el fin de salvaguardar la memoria, las tradiciones y el patrimonio cultural de los pueblos de México.

La Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su artículo 27, declara que estos son propiedad de la Nación, por lo que son inalienables e imprescriptibles. En su artículo 28 define monumentos arqueológicos como “los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anterior-

res al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas”. En el artículo 33 recoge que “son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético... [por su] representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas”. Por último, en el artículo 35 se define que “son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país”.

En el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (1939/1998) se menciona que

...son objetivos generales del INAH la investigación científica sobre Antropología e Historia, principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio.

En 2019, se alcanzaron 53,728 sitios arqueológicos en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, mientras que el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos cuenta con 118,622 registros. Ese mismo año se atendieron 12,448 solicitudes ciudadanas de asesoría, peritajes, denuncias, dictámenes y supervisiones técnicas encaminadas a la con-

servación, restauración, recuperación y protección del patrimonio cultural. En tal sentido, se realizaron 306 exposiciones temporales, se publicaron 82 libros y se recibieron 20,454,469 visitantes, de los cuales 2,602,643 visitaron la zona arqueológica de Teotihuacán; 1,773.224 la de Chichen Itzá; 1,599,301 la de Tulum y 595,807 la de Palenque.⁷

En cuanto al patrimonio lingüístico, el Manual general de organización del INAH nos dice que la Dirección de Lingüística tiene como objetivo “orientar y coordinar investigaciones científicas en la disciplina lingüística, así como la difusión, asesoría y docencia derivada de ellas, desarrollando proyectos de investigación sobre la realidad nacional desde la perspectiva lingüística... contribuyendo a la comprensión de nuestra identidad y pluralidad cultural”, pues la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, artículo 3o., declara que “las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional”.

⁷ Datos recabados y disponibles en: <https://www.inah.gob.mx/boletines/8812-2019-un-ano-profuso-en-actividad-para-el-inah>.

CAPÍTULO CUARTO

CARTILLA BÁSICA DE DERECHOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS EN MÉXICO

En este último capítulo se da a conocer una cartilla básica de derechos culturales y lingüísticos en México, así como información relativa a las instancias que brindan asesoría y acompañamiento.

I. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS CULTURALES?

Son una serie de disposiciones, dispersas en diversas normas, leyes y reglamentos, que buscan garantizar que todas las personas participen libremente en la vida cultural, artística y del progreso científico de su comunidad. Esto incluye a los pueblos indígenas (originarios), los indoamericanos (indígenas), los afrodescendientes, los mestizos (sociedad civil) y los extranjeros radicados en México.

II. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS?

Es el reconocimiento de que existe pluralidad en las formas de comunicación; las diferentes lenguas y variantes lingüísticas conforman el patrimonio lingüístico de México. “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”, dice el artículo 2o. constitucional, pero también incluye a un conjunto de mexicanos mestizos hispanohablantes (sociedad civil), así como a los mestizos bilingües o binacionales y los extranjeros radicados en México. Además de los signantes de la lengua de señas mexicana y lengua de señas maya.

III. ¿QUÉ ES EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN?

Son las distintas prácticas, objetos muebles e inmuebles que producen y han producido los grupos culturales que han habitado el territorio mexicano a lo largo de la historia.

IV. DERECHOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA JORNALERA

- Ejercicio de sus derechos humanos.
- Ejercicio de sus derechos laborales.
- Derecho a tener un contrato, una relación laboral con derechos y obligaciones para trabajadores y patrones, según la ley.

- Derecho a recibir un salario digno, decoroso y suficiente.
- Derecho a la protección de la salud, proporcionado por la patronal, incorporándolo a su institución de seguridad social correspondiente.
- Derecho a las condiciones adecuadas de trabajo, la patronal proporcionará instrumentos y medios de seguridad y protección.
- Derecho a todas las prestaciones de ley, jornadas laborales, descansos y pagos proporcionales, reparto de utilidades y antigüedad (jornaleros = finiquito).
- Derecho a demandar y exigir respeto a los derechos laborales, así como acudir a las autoridades correspondientes en la materia, como la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. INSTANCIAS QUE BRINDAN ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO

- El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas tiene la potestad de establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües.

- Centro Profesional Indígena de Asesoría Defensa y Traducción AC.
- Comisión de Derechos Humanos.
- Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Delegaciones del INAH.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- El Grupo de Acompañamiento a Lenguas Amenazadas (GALA) es una asociación que busca una política lingüística integral en la vida pública, así como la salvaguarda de idiomas indígenas, pues considera a los idiomas centrales en el patrimonio cultural.

GLOSARIO

Antropología social: relaciones entre personas, grupos e instituciones sociales (Gran Bretaña: Oxford, 1884; Londres, 1900; Liverpool, 1908; según Sir James Frazer). Tópicos: enfoque holístico, se consideraba una rama de la filosofía que busca el conocimiento del hombre, así como su parentesco, estructuras políticas y económicas, urbanismo, alimentación, salud y ecosistema, mitos y creencias.

Dialecto: del latín *dialectus*, y éste del griego *dialektos* (1579) que significa “variedad regional de una lengua” (sincronía) o “lengua derivada de un tronco común” (diacronía).

Etnología: estudio descriptivo de la sociedad humana (Francia, 1900). Tópicos: estudio y comparación de distintos pueblos y culturas, busca establecer relaciones comparativas entre características culturales, relación cultura-naturaleza, parentesco, sistemas económicos, religión y expresión simbólica, culturas ágrafas. Ardener y Malinowski: énfasis en la historia. Marcel Mauss: Donnes (sociología). Lévi-Strauss: estructuras elementales.

Habla: forma de comunicación oral, realizada por medio de signos vocales fonéticamente articulados, los

cuales se manifiestan de manera particular en las distintas comunidades de habla.

Idioma: proviene del griego y significa “propiedad”, en su primera aparición en el *Diccionario de la lengua española* (1734) se define como “lengua vulgar, propia y particular de cualquier nación”. Desde esta edición se usa como sinónimo de “lengua”.

Instituciones culturales: institución, del latín *institutio*, -ōnis. 1. f. Establecimiento o fundación de algo. 2. f. Cosa establecida o fundada. 3. f. Organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente. 4. f. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad. Institución monárquica, del feudalismo. 5. f. *Desus.* Instrucción, educación, enseñanza. 6. f. pl. Colección metódica de los principios o elementos de una ciencia, de un arte, etcétera. 7. f. pl. Órganos constitucionales del poder soberano en la nación.

Lengua: sistema de comunicación socializado mediante el cual dos o más individuos que se identifican como o con miembros de una comunidad lingüística pueden codificar y decodificar, en un plano de mutua inteligibilidad, los mensajes orales o escritos que llegaran a intercambiar.

Variante lingüística: forma de habla que: a) presenta diferencias estructurales y léxicas en comparación con otras variantes de la misma agrupación lingüística, y b) implica para sus usuarios una identidad sociolingüística que contrasta con la identidad sociolingüística de los usuarios de otras variantes.

BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Impartición de justicia en comunidades indígenas, seminario. La Trinidad, Tlaxcala*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1998.
- ALMAZÁN GONZÁLEZ, José Antonio, *Defensa de los derechos humanos en Oaxaca*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Grupo Parlamentario del PRD, 2007.
- ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Manuel Enrique, *Actual estatus socio-jurídico de los pueblos indígenas* (tesis de licenciatura), México, UNAM, Facultad de Derecho, 2006.
- BARTOLOMÉ, Miguel Alberto, *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México*, México, Siglo XXI, 1997.
- BARTOLOMÉ, Miguel Alberto y BARABAS, Alicia, *Autonomías étnicas y Estados nacionales*, México, INAH-Conaculta, 1998.
- BERUMEN CAMPOS, Arturo *et al.*, *Derecho indígena mexicano*, colección Derecho y Sociedad, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-Ediciones Coyoacán, 2007.

- CABRERA, Antonio J., *La Huasteca potosina. Ligeros apuntes sobre este país*, colección Huasteca, México, CIESAS-El Colegio de San Luis, 2002.
- CASILLAS RAMÍREZ, Vicente Manuel, *Tierra, diferencia y poder. Violaciones de los derechos humanos indígenas en México 1988-1994*, México, Universidad Iberoamericana, 2000.
- CASMA, Julio César, “Discriminados por hablar su idioma natal”, *El País*, Lima, 16 de abril de 2014. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2014/04/16/actualidad/1397683862_926411.html, consultado el 25 de febrero de 2019.
- CASTILLO FARRERAS, José, *Las costumbres y el derecho*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973.
- CHAPARRO, Luis, “Menonitas, un éxodo hacia el sur”, *El Universal*, 24 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2016/10/24/menonitas-un-exodo-hacia-el-sur-del-continente>, consultado el 25 de febrero de 2019.
- CLAVERO, Bartolomé, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI, 1995.
- CORREAS, Oscar, “La teoría general del derecho frente a la antropología jurídica”, *Teoría del derecho y antropología jurídica. Un diálogo inconcluso*, México, Ediciones Coyoacán, 2010.
- CORREAS, Oscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2001.
- CRUZ RUEDA, Elisa, *Dinámicas jurídicas, construcción del derecho y procesos de disputa en una comunidad indígena en*

- Oaxaca* (tesis de doctorado), México, UAM-Iztapalapa, 2007.
- CUEVAS GAYOSSO, José Luis, “La costumbre jurídica de los pueblos indígenas en la Constitución del estado de Veracruz, México”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coord.), *La construcción del Estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- CHENAUT GONZÁLEZ-LELONG, María Victoria, *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del distrito judicial de Papantla*, México, El Colegio de Michoacán AC, 1999.
- CHENAUT GONZÁLEZ-LELONG, María Victoria y SIERRA, María Teresa (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-CIESAS, 1995.
- DURÁN ALCÁNTARA, Carlos Alberto, *Derecho nacional, derechos indios y derecho consuetudinario indígena. Los triquis de Oaxaca. Un estudio de caso*, México, Universidad Autónoma de Chapingo-UAM-Iztapalapa, 1998.
- ESTRADA MARTÍNEZ, Rosa Isabel y GONZÁLEZ GUERRA, Gisela (coords.), *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*, México, CNDH, 1997.
- FLANET, Verónica, *Viviré si Dios quiere. Un estudio de la violencia en la Mixteca de la costa*, México, INI-Conaculta, 1977.
- FLORES, Zenyazen, “México vive segunda oleada de inmigrantes provenientes de China”, *El Financiero*, 3 de marzo de 2014. Disponible en: <https://www.elfi->

nanciero.com.mx/economia/mexico-vive-segunda-oleada-de-inmigrantes-provenientes-de-china.

- GARCÍA FONG, Gustavo, “Pluralismo, Estado de derecho y derechos humanos”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coord.), *La construcción del Estado nacional. Democracia, justicia, paz y Estado de derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- GARCÍA MÉNDEZ, Lorena, “Procesos mal llevados por la violación a derechos lingüísticos”, *Novedades Campeche*, 25 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.novedadescampeche.com.mx/estado/campeche/procesos-mal-llevados-por-la-violacion-a-derechos-linguisticos/>, consultado el 25 de febrero de 2019.
- GIDI VILLAREAL, Emilio, *Los derechos políticos de los pueblos indígenas mexicanos*, México, Porrúa, 2005.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto (coord.), *Constitución y derechos indígenas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “Los paradigmas constitucionales y los derechos indígenas”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coord.), *Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos indios de Mesoamérica. VIII Jornadas Lascasianas Internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *Derecho indígena*, México, McGraw-Hill-UNAM, 1997.
- GONZÁLEZ ROBLEDOS, Guillermo, *Las regiones económicas de San Luis Potosí 1988-1993* (tesis de licenciatura), México, UNAM, Facultad de Economía, 1998.

- GUTIÉRREZ ÁVILA, Miguel Ángel, *Derecho consuetudinario y derecho positivo entre los mixtecos, amuzgos y afro mestizos de la Costa Chica de Guerrero*, México, CNDH-Universidad Autónoma de Guerrero, 1997.
- GUTIÉRREZ SALAZAR, Guadalupe, *Los derechos indígenas en el derecho mexicano*, (tesis de licenciatura), México, UNAM, Facultad de Derecho, 2006.
- IBARRA PLAFOX, Francisco, *Minorías etnoculturales y Estado nacional*, México, UNAM, 2005.
- INALI, “La diversidad cultural y lingüística de México, patrimonio de las presentes y futuras generaciones”, comunicado de prensa, 30 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/690-2018-11-30-22-38-51.html>.
- JIMÉNEZ BARTLETT, Lelia, “Las autonomías indígenas como una forma de pluralismo jurídico”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas. XIII Jornadas Lascasianas Internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- KIRCHOFF, Paul, *Distribución geográfica de elementos culturales atribuidos a los omecas de las tradiciones*, México, UNAM, 1942.
- KORSBAEK, Leif y VIVANCO, Florencia, “La sociedad plural y el pluralismo jurídico, un acercamiento desde la antropología del derecho”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas. XIII Jornadas Lascasianas Internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Autonomía y derechos indígenas en México*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas-Conaculta, 2002.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, México, Centro de Orientación y Asesoría a los Pueblos Indígenas, Ce-Acatl, Casa Vieja, 2002.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México*, México, Centro de Orientación y Asesoría a los Pueblos Indígenas-Ce-Acatl, Casa Vieja, 2002.
- MARTÍNEZ CORIA, Ramón, “Etnografía jurídica de huaves y mixes”, *Cuadernos de Antropología Jurídica*, México, núm. 12, 1994.
- MARTÍNEZ, Juan Carlos, *Derechos indígenas en los juzgados: un análisis del comportamiento judicial oaxaqueño en la región mixe*, México, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca-INAH, 2004.
- MARTÍNEZ, Juan Carlos, *La nueva justicia tradicional. Interlegalidad y ajustes en los espacios jurídicos de Santa María Tlahuitoltepec y Santiago Ixtayutla* (tesis doctoral), México, CIESAS, 2006.
- MÉNDEZ VALENCIA, Sandra, *Costumbre jurídica en la Sierra Norte de Puebla. Estudio de caso de Tepetitlán* (tesis), México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1996.
- NADER, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-CIESAS, México, 1998.

- NICASIO GONZÁLEZ, Irma Maribel, *Procuración de justicia e interlegalidad en Metlatonoc, municipio indígena de la Montaña de Guerrero* (tesis de maestría), México, CIESAS, 2001.
- NTX, “Lengua de señas mexicana, patrimonio lingüístico de México”, *Informador*, 21 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.informador.mx/Cultura/Lengua-de-Senas-Mexicana-patrimonio-linguistico-de-Mexico-20170221-0109.html>, consultado el 25 de febrero de 2019.
- NTX, “Lenguas indígenas de México, en riesgo por discriminación”, *Informador*, 21 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.informador.mx/Cultura/Lenguas-indigenas-de-Mexico-en-riesgo-por-discriminacion-20170221-0147.html>, consultado el 25 de febrero de 2019.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio (coord.), *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas. XIII Jornadas Lascasianas Internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- RAMÍREZ, Carlos Arturo, *Tanquían. El poder y su dinámica histórica en la Huasteca Potosina 1870-1985*, México, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 1989.
- RANGEL LOZANO, Claudia, *En nuestro pueblo no mandan ustedes, manda el pueblo. Disidencia, cambio religioso y conflicto en la Montaña de Guerrero* (tesis doctoral), México, UNAM, Facultad Ciencias Políticas y Sociales, 2006.
- RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, “Derecho positivo indígena”, *Estudios Agrarios*, revista de la Procuraduría Agraria, México, núm. 26, mayo-agosto de 2004.

- ROLDÁN XOPA, José, *El pueblo y las comunidades indígenas como sujetos de derecho*, México, CDI, 2006.
- ROULAND, Norbert *et al.*, *Derecho de minorías y de pueblos autóctonos*, México, Siglo XXI, 1999.
- SANDOVAL CUEVAS, Abigail, *No es lo mismo la teoría que la práctica. Ejercicio de la justicia comunitaria desde la cotidianeidad de los mixtecos de Buena Vista, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero* (tesis de maestría), México, CIESAS, 2005.
- SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo *et al.*, *Derechos contemporáneos de los pueblos Indios. Justicia y derechos étnicos en México*, serie Cuadernos del Instituto, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.
- SIERRA CAMACHO, María Teresa (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, LIX legislatura, 2004.
- STAVENHAGEN, Rodolfo y ITURRALDE, Diego (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, IIDH-III, 1990.
- STONE, Julius, *El derecho y las ciencias sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1966.
- TERVEN SALINAS, Adriana, *Revitalización de la costumbre jurídica en el juzgado indígena de Cuetzalan. Retos desde el Estado* (tesis de maestría), México, CIESAS, 2005.
- VALDIVIA DOUNCE, Teresa (coord.), *Usos y costumbres de la población indígena en México. Fuentes para el estudio de normatividad (Antología)*, México, INI, 1994.

- VALDIVIA DOUNCE, Teresa, “Normas jurídicas y sistemas de cargos mixtes”, *Annales de Antropología*, México, vol. 36, 2002.
- YANES RIZO, Pablo, “Etnografía jurídica de totonacos y otomíes”, *Cuadernos de Antropología Jurídica*, México, núm. 11, 1994.
- ZAPATA TARRES, Clara Francisca, *¿La gente de la palabra? Identidad, tierra, escritura y costumbre en la Sierra Juárez de Oaxaca* (tesis de maestría), México, CIESAS, 2004.
- ZAVALA, Juan Carlos, “En Oaxaca, nadie garantiza los derechos lingüísticos”, *El Universal*, 22 de mayo de 2018. Disponible en: <http://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/22-05-2018/en-oaxaca-nadie-garantiza-los-derechos-linguisticos>, consultado el 25 de febrero de 2019.

Guía informativa sobre derechos culturales y lingüísticos, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en formato electrónico el 11 de diciembre de 2020. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos.